

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0453/2022/AVV

VS

**FIDEICOMISO QUERETANO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

Santiago de Querétaro, Qro. 7 (siete) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Por recibido el día 24 (veinticuatro) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), el Registro del Recurso de Revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----  
Por lo que se tiene a la persona Recurrente promoviendo Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información presentada el día 14 (catorce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), siendo recurrido el Sujeto Obligado "**FIDEICOMISO QUERETANO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**". -----

**POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122, 142, 143 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 117, 140, 141, 142, 148 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y toda vez que de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley en cita el Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, **turnó el presente expediente a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, quien fungirá como Ponente.** Procediendo la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, a analizar el recurso de revisión presentado por la persona Recurrente. -----

Ahora bien, del análisis del presente expediente, se puede observar que el promovente señala su inconformidad hacia la falta de respuesta del Sujeto Obligado a su Solicitud de Información, no obstante, esta Comisión determina que se trata de una consulta, por lo que encuadra en la causal de improcedencia del artículo 153, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup>. -----

<sup>1</sup> "Artículo 153. El recurso de revisión será desecharo por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.."

En consecuencia y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido, dejando a salvo los derechos del promovente a efecto de que al momento de entregar la información pueda presentar recurso de revisión.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Tercera Sesión de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **7 (siete) de diciembre de 2022** (dos mil veintidós) y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE.

ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

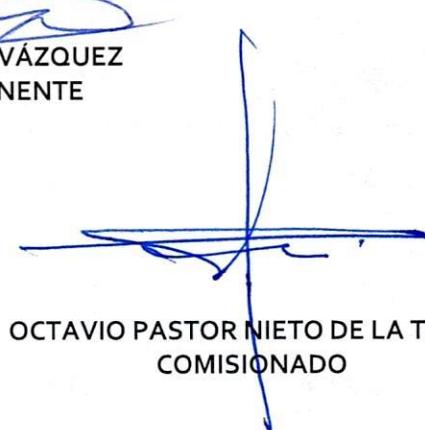
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 8 (OCHO) DE DICIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). CONSTE.-

LGR